



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01295 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda verbal de menor cuantía, de restitución de tenencia promovido por Clelia de Jesús Serna Serna, en contra de Miriam del Socorro Guzman Tabares, observa el despacho que la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Allegar certificado de tradición y libertad vigente del bien inmueble objeto de restitución, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 001-850651, en el cual se evidencia a la demandante Clelia de Jesús Serna Serna, como propietaria del inmueble referido, habida cuenta de que el certificado aportado indica que el propietario es el señor Roberto Rico Agudelo.
2. Deberá indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se originaron la relación de comodante y comodataria, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean la constitución del comodato entre la demandante y la demandada.
3. Toda vez que la dirección registrada en la ficha catastral y certificado de tradición y libertad aportados, relacionan como dirección del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 001-850651, la calle 24-65 F -53, aclarará al Despacho, respecto a la dirección carrera 65G No.23-98, que relacionada en el hecho primero y segundo, como otra entrada al inmueble referido, si esta, forma una vivienda habitacional independiente, o si por el contrario es una sola unidad habitacional, de ser una unidad habitacional independiente, informara si la misma esta "desenglobada" y si tiene folio de matrícula independiente.
4. No obstante, el requerimiento inmediatamente anterior, conforme a la manifestación realizada en el hecho tercero de los hechos y toda vez que indica que el bien a restituir hace parte integrante de uno de mayor

extensión, deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de menor extensión.

- 5. Aclarará en el hecho segundo la referencia que señala respecto de los números de entrada “Nro. F-53 y carrera 65G No. 23-98” por cuanto el número de la casa, conforme se desprende de la ficha catastral esta dado para la calle 24-65 F -53.
- 6. Aclarará lo señalado en el hecho cuarto, por cuanto su redacción hace incomprensible lo que allí se pretende señalar.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 075** hoy **15 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d738ecd6ae565a451fa9dffc467dfe2a3e3e0f1c558c46e0e17e3787055e15**
Documento generado en 12/05/2023 01:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>